



RESOLUCIÓN N° 0668-2024-ANA-TNRCH

Lima, 12 de julio 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 004-2024
CUT	: 6392-2023
IMPUGNANTE	: -Eduardo Ponciano Lliuya Peve -Alex Edgar Espino Navarrete -José Cayetano Atúncar Almeyda
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador – Aspectos generales
SUBMATERIA	: Principio del Debido Procedimiento
ÓRGANO	: AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN	: Distrito : Ica
POLÍTICA	: Provincia : Ica Departamento : Ica

Sumilla: Es nula la sanción por una conducta que no fue imputada en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Marco normativo: Numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Fundado, nulo y retrotraer.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda en contra de la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.12.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió:

«ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, con RUC N° 20104532161, al señor Eduardo Ponciano Lliuya Peve, identificado con DNI N° 21817366, al señor Alex Edgar Espino Navarrete, identificado con DNI N° 21208108 y al señor José Cayetano Atuncar Almeyda, identificado con DNI N° 43307622, con una multa solidaria equivalente a **DOS PUNTO UNO (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con la presentación de la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023, de la de tarifa de la Junta de Usuarios y del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo; incurriendo en infracción tipificada por el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, **“No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura**

Hidráulica”; así también el literal a) del Art. 108° “incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad” y el literal e) del Art. 111° del citado cuerpo normativo, que señala “No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado” del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda solicitan se declare nula la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda sustentan sus recursos de apelación, manifestando lo siguiente:

- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ha vulnerado el principio del Debido Procedimiento, porque no evaluó los argumentos formulados en los escritos de descargo al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, en los que se señaló que la tipificación de las infracciones no coincide con la descripción de las conductas imputadas, pues se les ha imputado incumplir con subsanar las observaciones realizadas a la documentación presentada; sin embargo se les ha sancionado por no presentar los instrumentos de gestión, lo cual constituye una violación del derecho a la defensa.
- 3.2. No se pudieron subsanar las observaciones debido a que los ex miembros del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A habían culminado sus funciones el 31.12.2022, y las observaciones formuladas por la Autoridad Local de Agua fueron comunicadas mediante la Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.SJ. recién el 04.01.2023.
- 3.3. Se ha vulnerado el principio de Legalidad respecto a la infracción contenida en el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, debido a que se ha requerido la formulación de un plan de contingencia, lo cual no califica como entrega de información, por tratarse de la elaboración de un instrumento de gestión, existiendo una incongruencia en la tipificación.
- 3.4. Constituyen condiciones eximentes de responsabilidad respecto de las infracciones que se imputan el hecho de que haya existido caso fortuito o fuerza mayor, así como el error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. Asimismo, se menciona el levantamiento de observaciones como una acción enmarcada dentro de las eximentes de responsabilidad de las infracciones.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. La Administración Local de Agua San Juan emitió el Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM, fechado el 12.01.2023, en el cual señaló lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C000CF2A

- a. Mediante el Oficio N° 212-2022-JUSHMCH-CA/PJU, ingresado en fecha 15.11.2022, el presidente del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A remitió a la Administración Local de Agua San Juan la propuesta del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor para el año 2023, así como la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, para su aprobación.
- b. De la evaluación del documento descrito, la Administración Local de Agua San Juan emitió la Carta N° 0888-2022-ANA AAA.CHCH-ALA.SJ, recibida el 28.11.2022, realizando observaciones a la propuesta del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor para el año 2023, concediendo un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar las observaciones efectuadas. Posteriormente, mediante el Oficio N° 0228-2022-JUSHMCH-CA/PJU, ingresado en fecha 05.12.2022, el Comité señaló haber cumplido con implementar las observaciones.
- c. Mediante la Carta N° 951-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.J, notificada en fecha 15.12.2022, la Administración Local del Agua San Juan comunicó al presidente del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A que aún existen observaciones para la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Menor diferenciada y Mayor para el año 2023, concediendo un plazo de dos (02) días calendario para ello.
- d. Con el Oficio S/N JUSHMCH-CLASE A/GJU, ingresado en fecha 03.01.2023, el Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A señaló que se remite los Informes del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica.
- e. Sin embargo, la Administración Local de Agua San Juan devolvió la documentación mediante la Carta N° 0005-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, recibida en fecha 04.01.2023, ya que la información presentada no correspondía con las observaciones realizadas. Se solicitó la presentación requerida en un plazo de dos (02) días hábiles, no habiéndose recibido respuesta alguna por parte de la emplazada.
- f. Con fecha 09.01.2023, la Administración Local del Agua San Juan emitió el Informe Técnico N° 0001-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/ELCC, señalando que, al no haber cumplido la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A con subsanar las observaciones efectuadas, corresponde a la Administración Local de Agua la determinación de oficio del Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor; finalmente, se emitió la Resolución Administrativa N° 0001-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 09.01.2023.
- g. Al no haberse subsanado las observaciones realizadas respecto a la propuesta del POMDIH Mayor y Menor 2023, la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios y el incumplimiento de la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo; hechos que constituyen infracciones tipificadas en los literales a) del artículo 105°, literal a) del artículo

108° y literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI. Por lo tanto, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A y de los integrantes del Comité de Administración Temporal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A, señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2. Mediante la Notificación N° 0002-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 12.01.2023, recibida en la misma fecha, la Administración Local de Agua San Juan, inició el procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A, imputándole la siguiente conducta:

“(…) la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A, ha incumplido en implementar las observaciones notificadas mediante Carta N° 0888, 0951-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J y Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, respecto a la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023 y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, así mismo, ha incumplido con la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, teniendo en cuenta que la designación del Comité de Administración Temporal – CAT, concluía el 31.12.2022, la misma que fue solicitada con Carta N° 0004-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J (…).”

Los hechos descritos se encuentran tipificados como infracciones, de acuerdo con el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI: *“No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”*; así como, en el literal a) del artículo 108° de dicho reglamento: *“Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad”*, y finalmente, en el literal e) del artículo 111° del citado cuerpo normativo, que señala: *“No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado”*. Asimismo, le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice el descargo respectivo.

- 4.3. Mediante Notificación N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 12.01.2023 recibida en la misma fecha, la Administración Local de Agua San Juan, inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Eduardo Ponciano Lliuya Peve, imputándole la siguiente conducta:

“(…) la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A, ha incumplido en implementar las observaciones notificadas mediante Carta N° 0888, 0951-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J y Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, respecto a la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023 y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, así mismo, ha incumplido con la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, teniendo en cuenta que la designación del Comité de Administración Temporal – CAT, concluía el 31.12.2022, la misma que fue solicitada con Carta N° 0004-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J (…).”

Los hechos descritos se encuentran tipificados como infracciones, de acuerdo con el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI: “No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”; así como, en el literal a) del artículo 108° de dicho reglamento: “Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad”, y finalmente, en el literal e) del artículo 111° del citado cuerpo normativo, que señala: “No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado”. Asimismo, le concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos.

- 4.4. Mediante Notificación N° 0004-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 12.01.2023, recibida en la misma fecha, la Administración Local de Agua San Juan, inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Alex Edgar Espino Navarrete, imputándole la siguiente conducta:

“(…) la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A, ha incumplido en implementar las observaciones notificadas mediante Carta N° 0888, 0951-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J y Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, respecto a la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023 y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, así mismo, ha incumplido con la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, teniendo en cuenta que la designación del Comité de Administración Temporal – CAT, concluía el 31.12.2022, la misma que fue solicitada con Carta N° 0004-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J (...).”

Los hechos descritos se encuentran tipificados como infracciones, de acuerdo con el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI: “No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”; así como, en el literal a) del artículo 108° de dicho reglamento: “Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad”, y finalmente, en el literal e) del artículo 111° del citado cuerpo normativo, que señala: “No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado”. Se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice el descargo respectivo.

- 4.5. Mediante Notificación N° 0005-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 12.01.2023, recibida el 13.01.2023, la Administración Local de Agua San Juan inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor José Cayetano Atúnkar Almeyda, imputándole la siguiente conducta:

“(…) la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A, ha incumplido en implementar las observaciones notificadas mediante Carta N° 0888, 0951-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J y Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, respecto a la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023 y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, así mismo, ha incumplido con la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, teniendo en cuenta que la designación del Comité de Administración Temporal –

CAT, concluía el 31.12.2022, la misma que fue solicitada con Carta N° 0004-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J (...).

Los hechos descritos se encuentran tipificados como infracciones, de acuerdo con el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI: *“No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”*; así como, en el literal a) del artículo 108° de dicho reglamento: *“Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad”*, y finalmente, en el literal e) del artículo 111° del citado cuerpo normativo, que señala: *“No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado”*. Se otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para que realice el descargo respectivo.

- 4.6. Mediante la Carta N° 011-2023 JUSHMCH-CLASE A/GJU, ingresada el 16.01.2023, el Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A, solicitó que se le conceda una prórroga para remitir la información requerida y las subsanaciones que correspondan. Esta solicitud fue atendida mediante la Carta N° 0081-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 25.01.2023 recibida el 26.01.2023, por medio de la cual, se concedió por única vez un plazo de cinco (05) días hábiles para que formulen sus alegaciones y utilicen los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico.
- 4.7. Mediante la Carta N° 033-2023 JUSHMCH-CLASE A/GJU, ingresada el 27.01.2023, el Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A solicitó una prórroga de cinco (05) días hábiles adicionales para la entrega de la implementación del POMDIH Mayor y Menor 2023. Esta solicitud fue respondida mediante la Carta N° 0095-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, recibida el 03.02.2023, señalándole que no procedía la solicitud de ampliación de plazo y procediendo así a la continuación del procedimiento administrativo sancionador.

A pesar de haber sido válidamente notificados, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha - Clase A, así como los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda, no cumplieron en el plazo concedido con presentar el descargo requerido.

- 4.8. En el Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM de fecha 21.02.2023 (Informe final de instrucción), complementado mediante el Informe Técnico N° 0081-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM de fecha 18.09.2023, la Administración Local de Agua San Juan señaló que se ha demostrado que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A y los integrantes de su Ex Comité de Administración Temporal, los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda, no han cumplido con la presentación de la propuesta del POMDIH Mayor y Menor 2023, y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios pues no implementaron las observaciones realizadas sino hasta el 17.02.2023, es decir, fuera de plazo; así también, incumplió con la presentación del plan de contingencia que permita las funciones de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, incurriendo en las infracciones previstas en el literal a) del artículo 105°, el literal a) del artículo 108° y el literal e) del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

calificando las infracciones como graves y recomendando la imposición de una multa de 2.1 UIT.

El Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM (Informe final de instrucción) y el Informe Técnico N° 0081-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM (Informe complementario), fue notificado según el siguiente detalle:

Administrado	Fecha de notificación
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A	20.11.2023
Eduardo Ponciano Lliuya Peve	20.11.2023
Edgar Espino Navarrete	21.11.2023
José Cayetano Atúncar Almeyda	22.11.2023

- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 0733-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 19.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua - Chaparra Chincha resolvió ampliar por tres (03) meses el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra los administrados; cuyo término será computado a partir del 13.10.2023. La resolución fue notificada según el siguiente detalle:

Administrado	Fecha de notificación
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A	22.09.2023
Eduardo Ponciano Lliuya Peve	28.09.2023
Edgar Espino Navarrete	29.09.2023
José Cayetano Atúncar Almeyda	06.10.2023

- 4.10. Por medio del Oficio N° 00071-2023-JUSHMCHCA-AP ingresado el 27.11.2023, César Enrique Tipian de la Cruz, Presidente de los Administradores Provisionales del Sector Hidráulico Menor Chincha Clase A, y los escritos ingresados en la misma fecha por los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda, los administrados presentaron sus descargos, bajo los siguientes argumentos:

- Señalan haber elaborado y presentado el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor 2023 mediante el Oficio N° 212-2022-JUSHMCH-CA/PJU, con fecha 14.11.2022, es decir, un día antes de su fecha límite el 15.11.2023, conforme lo establece el artículo 27° de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA.
- Asimismo, indican haber cumplido con la presentación de la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, conforme se verifica en el Informe Técnico N° 0001-2023 de fecha 12.01.2023.
- Por otro lado, hacen referencia a lo señalado en los literales a) y e) del inciso 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones: *“El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada”* y *“El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal”*, afirmando que se estarían cumpliendo dichas condiciones; señalan además haber cumplido con el levantamiento de las observaciones mediante el Oficio N° 089-2023-JUSHMCHCA/GJU, recibido el 17.02.2023, enmarcándose esta acción

- dentro de lo establecido en el literal f) del citado cuerpo normativo.
- d) Respecto a la no presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, señalan que este sí se habría presentado con fecha 18.01.2023.
 - e) Señalan que el Comité de Administración Temporal que estuvo a cargo de la Junta en el año 2022 habría sufrido una serie de inconvenientes *-denuncias, toma de local, no entrega de archivos, caos institucional-*; sosteniendo que la Junta estaría eximida de toda responsabilidad, configurándose lo establecido en el literal a) del inciso 1 del artículo 257° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a las eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones: “El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada”.
 - f) Finalmente, hacen alusión a lo establecido en el numeral 2.3 del Informe Técnico N° 0012-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM, el cual según indican señalaría la calificación de las infracciones y sanciones aplicables, observándose en el cuadro una nueva tipificación basada en los literales b), c) y d) del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo que generaría confusión y atentaría contra el derecho constitucional al debido proceso; pues el citado artículo establecería los criterios para establecer la gravedad de las infracciones, bajo el principio de razonabilidad y no tipificación; habiendo incurrido la administración en nulidad insubsanable.

4.11. Mediante Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, con RUC N° 20104532161, al señor Eduardo Ponciano Lliuya Peve, identificado con DNI N° 21817366, al señor Alex Edgar Espino Navarrete, identificado con DNI N° 21208108 y al señor José Cayetano Atuncar Almeyda, identificado con DNI N° 43307622, con una multa solidaria equivalente a **DOS PUNTO UNO (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, al no haber cumplido con la presentación de la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023, de la de tarifa de la Junta de Usuarios y del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo; incurriendo en infracción tipificada por el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, **“No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”**; así también el literal a) del Art. 108° **“incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad”** y el literal e) del Art. 111° del citado cuerpo normativo, que señala **“No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado”** del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. (...)”.*

La resolución fue notificada a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A el 07.12.2023 y a los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atuncar Almeyda el 12.12.2023.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.12. Con los escritos ingresados el 03.01.2024, los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve y Alex Edgar Espino Navarrete, y mediante el escrito ingresado el 04.01.2024, el señor José Cayetano Atúncar Almeyda, interpusieron recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante Memorando N° 0006-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.01.2024 y Memorando N° 0011-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 04.01.2024 elevó los actuados a esta instancia en mérito de los recursos presentados.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso

- 5.2. Los recursos de apelación han sido interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, razón por la cual son admitidos a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos de los recursos de apelación

- 6.1. En relación con el argumento contenido en el numeral 3.1 de la presente resolución, corresponde indicar lo siguiente:
- 6.1.1. El Principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.”*

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

- 6.1.2. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03891-2011-PA/TC⁴ señaló que: *“El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto -por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 39° de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.). (...)”*
- 6.1.3. Mediante las Notificaciones N° 0003-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, N° 0004-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ y N° 0005-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, recibidas respectivamente en las fechas 12.01.2023 (para Eduardo Ponciano Lliuya Peve y Alex Edgar Espino Navarrete) y 13.01.2023 (para José Cayetano Atúncar Almeyda), la Administración Local de Agua San Juan comunicó a los apelantes el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las siguientes conductas:

*“(...) la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A, **ha incumplido en implementar las observaciones notificadas mediante Carta N° 0888, 0951-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J y Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J,** respecto a la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023 y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, así mismo, **ha incumplido con la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, teniendo en cuenta que la designación del Comité de Administración Temporal – CAT, concluía el 31.12.2022, la misma que fue solicitada con Carta N° 0004-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J (...).”***

Las conductas indicadas fueron subsumidas en las siguientes conductas establecidas en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua:

- Literal a) del artículo 105°: *“No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”*
- Literal a) del artículo 108°: *“Incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad”*
- Literal e) del artículo 111°: *“No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado”.*

- 6.1.4. En la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 06.12.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha –

⁴ Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/03891-2011-AA.html>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C000CF2A

Clase A, y a los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve y Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda, señalando lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha - Clase A, (...), al señor Eduardo Ponciano Lliuya Peve, (...), al señor Alex Edgar Espino Navarrete, (...) y al señor José Cayetano Atúncar Almeyda (...), con una multa solidaria equivalente a DOS PUNTO UNO (2.1) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse determinado su responsabilidad administrativa, **al no haber cumplido con la presentación de la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023, de la de tarifa de la Junta de Usuarios y del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo**; incurriendo en infracción tipificada por el literal a) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, “No elaborar o presentar a la autoridad para su aprobación, dentro del plazo establecido, el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica”; así también el literal a) del Art. 108° “incumplir con presentar la propuesta de tarifa ante la Autoridad Nacional del Agua, presentarla extemporáneamente o en forma distinta a la establecida por la Autoridad” y el literal e) del Art. 111° del citado cuerpo normativo, que señala “No entregar la información o documentos requeridos por la Autoridad Nacional del Agua, dentro del plazo otorgado” (...).” (El énfasis corresponde a este tribunal).

- 6.1.5. De acuerdo a lo indicado, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, sancionó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A y los impugnantes por conductas distintas a las que fueron imputadas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador:

Imputación de cargos	Conducta sancionada
<u>“(…) ha incumplido en implementar las observaciones notificadas mediante Carta N° 0888, 0951-2022-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J y Carta N° 0005-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J, respecto a la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023 y la propuesta de tarifa de la Junta de Usuarios, así mismo, ha incumplido con la presentación del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo (...).”</u>	<u>“(…) al no haber cumplido con la presentación de la propuesta de POMDIH Mayor y Menor 2023, de la de tarifa de la Junta de Usuarios y del plan de contingencia para el cumplimiento de las funciones encargadas para la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo (...).”</u>

Corresponde resaltar que la falta de subsanación de observaciones no es una conducta similar a la no presentación de los documentos requeridos; además, el POMDIH 2023 fue presentado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A en fecha 15.11.2022.

- 6.1.6. En este sentido, se determina una afectación al principio del Debido procedimiento, por cuanto la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha estableció la responsabilidad administrativa de los administrados por conductas que no le fueron imputadas, referidas a no haber presentado

para su aprobación, el Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor y la propuesta de Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, a pesar de haberse imputado la no subsanación de observaciones realizadas a dichos instrumentos por la Administración Local de Agua San Juan.

- 6.1.7. Por lo tanto, el señalado acto administrativo se encuentra incurso en la causal de nulidad del acto administrativo establecida en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, referido a que constituye un vicio del acto administrativo que provoca su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, las leyes o a las normas complementarias, habiéndose determinado que se ha contravenido las normas relativas al principio del Debido Procedimiento, debido a que, es nula la sanción por una conducta que no fue imputada en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
 - 6.1.8. Corresponde amparar el presente argumento, y declarar nula la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH, dejando sin efecto la sanción impuesta a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá - Clase A y a los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda.
- 6.2. Al haberse acreditado una causal de nulidad de la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos de apelación señalados en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.
 - 6.3. De acuerdo con las consideraciones antes señaladas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda contra la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH.

Respecto de la reposición del procedimiento

- 6.4. En virtud de lo expuesto, al amparo de lo establecido en el numeral 227.2 del artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y al no contarse con elementos suficientes para resolver sobre el fondo, corresponde disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en el que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chinchá emita un nuevo pronunciamiento considerando las conductas que fueron imputadas a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chinchá – Clase A y los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda.

Asimismo, deberá tener en cuenta que en fecha 26.06.2024, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, por medio del cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial del agua vigente a partir de 27.06.2024, a efectos de considerar si las conductas imputadas continúan siendo infracciones.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0715-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.07.2024, este colegiado, por

unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar **FUNDADO** los recursos de apelación interpuestos por los señores Eduardo Ponciano Lliuya Peve, Alex Edgar Espino Navarrete y José Cayetano Atúncar Almeyda; en consecuencia, **NULA** la Resolución Directoral N° 0958-2023-ANA-AAA.CHCH.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 6.4 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL